

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conlusto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su Majestad la Reina Doña María Cristina y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, salieron en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por la falta de servicio cometida, utilizando vagones mandados retirar de la circulación desde el día 12 de Octubre, al 7 de Noviembre de 1904, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dictado con fecha 27 de Mayo último, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña, por venir utilizando contra las órdenes de la tercera División de ferrocarriles, vagones viejos del primitivo material de la línea de Madrid á Arganda, con gran riesgo de accidentes y descarrilamientos, como los ocurridos en los días 28 de Septiembre y 7 de Octubre de 1904:

Resultando, que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 7 de Noviembre de 1904, manifestó que por la frecuencia de esos descarrilamientos, había ordenado la División á la Compañía, con fecha 12 de Octubre, retirara de la circulación los vagones números 1 al 23, y cualquiera otro que no llevara el nuevo tipo de enganches adoptados por la Compañía; y que como á pesar de ello el Sr. Ingeniero mecánico de la División le daba cuenta de que dichos vagones no se habían retirado, se vela en la necesidad de proponer la imposición de una multa de 1.000 pesetas, como correctivo por la reincidencia de la Compañía en sus im-

prudencias, verdaderamente temerarias, contra las órdenes reglamentarias de la División:

Resultando, que la Compañía del Tajuña, al evacuar descargos el 9 de Enero de 1905, reconoció la veracidad de los hechos aducidos por la División, limitándose á manifestar como excusa que había dirigido un respetuoso oficio, á la misma, razonando en él los perjuicios que le ocasionaría el retirar de la circulación los mencionados vagones, y que había propuesto hacer la retirada paulatinamente, para no perjudicar al tráfico ni á los intereses del público, manifestando, además, que algunos de los vagones destinados á reemplazar los inservibles, estaban ya despachados por la Aduana de Irún, solicitando que en mérito de las manifestaciones anteriores, no fuera aceptada la propuesta de la tercera División de ferrocarriles:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 14 de Febrero último, recoge los hechos anteriores, para deducir que la División debía haber contestado á la Compañía en seguida, reiterando el cumplimiento de su orden y que, en todo caso, en asunto de tal importancia, que perjudicada al tránsito público, no debía haberse procedido con sólo veinticuatro horas de término al apremio de la retirada, proponiendo que se desestime la propuesta de multa de 1.000 pesetas formulada por la División:

Considerando que no está demostrada en modo alguno la existencia del oficio que la Compañía manifiesta haber dirigido y que, aun cuando lo estuviera, no podía ser dificultad semejante cosa, para el debido cumplimiento de la orden de la División:

Considerando que la celeridad de la orden de que fueran retirados los vagones, correspondía precisamente á las consideraciones del riesgo para el tráfico y el servicio público, que es, como dice el informe de la Comisión provincial, el primer objetivo á que tiende la organización de las Divisiones:

Considerando que lo justo de las previsiones de la tercera División está demostrado en este caso por la existencia de los dos descarrilamientos ocurridos el 28 de Septiembre y 7 de Octubre de 1904:

Considerando que en tales condiciones no pueden pasar sin correctivo las reiteradas faltas de servicio, cometidas por la Compañía del ferrocarril del Tajuña:

Considerando, por último, que concurre, sin embargo en este caso, como única atenuante la circunstancia de no haberse producido desgracias en ninguno de los descarrilamientos originados por el mal estado del material y que solo en consideración á ella, pudiera reducirse la multa propuesta por la tercera División á la mitad de su ascendencia;

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de

correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, despues de oidos los informes de la tercera División de ferrocarriles y de la Comisión provincial, imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña, la multa de 500 pesetas, por la falta de servicio cometida, utilizando vagones mandados retirar de la circulación desde el día 12 de Octubre al 7 de Noviembre de 1904.

Madrid 5 de Junio de 1905.—El Gobernador. C. de San Luis.

309.—16.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1905

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Mayo de 1905.

INGRESOS	1904	1905	TOTAL
	Ampliación	Corriente	
1 Rentas y censos.....	"	866 67	666 67
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento provincial.....	1.000 "	378.075 95	379.075 95
5 Instrucción pública.....	"	112.372 91	112.372 91
6 Beneficencia.....	"	631 26	631 26
7 Ingresos extraordinarios.....	"	112 14	112 14
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	1.050 "	"	1.050 "
11 Resultados.....	"	31 "	31
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros.....	3.436 82	13.977 "	17.413 82
14 Existencia en fin del mes anterior..	"	"	"
TOTAL.....	5.486 82	505 866 93	511.353 75
PAGOS			
1 Administración provincial.....	"	29 931 56	29 931 56
2 Servicios especiales.....	"	6 176 79	6 176 79
3 Obras obligatorias.....	"	11 143 64	11 143 64
4 Cargas.....	2.500 "	12 235 46	14 735 46
5 Instrucción pública.....	"	1 829 05	1 829 05
6 Beneficencia.....	"	342 488 22	342 488 22
7 Corrección pública.....	"	5 929 31	5 929 31
8 Imprevistos.....	"	4 132 11	4 132 11
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	9 374 11	9 374 11
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	2 104 11	2 104 11
13 Resultados.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplemento.	"	"	"
Existencia en Caja.....	2.500 "	425 349 36	427 849 36
	2.986 82	80 517 57	83 504 39
TOTAL.....	5.486 82	505.866 93	511.353 75

Madrid 31 de Mayo de 1905.—El Depositario, Francisco Augusti

192.—11.

Contaduría.—Negociado 4.º

Aviso

Los señores tenedores de obligaciones provinciales, podrán presentar sus facturas de cupones correspondientes al trimestre de 1.º de Julio, próximo, en e.

Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 15 del actual; días de recibo, lunes, miércoles y viernes. Madrid 8 de Junio de 1905.—El Presidente, El M. de Ibarra.

340.—18.

Comisión mixta de Recrutamiento

Sesión de 23 de Mayo de 1905

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente).—Lainez (Vicepresidente).—Izquierdo.—Hévia.—Reixa.—Lagarma y Buendía.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió á resolver incidencias del actual Reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905

Ciempozuelos

Núm. 6.—Anastasio García Borox.—Soldado por haber resultado útil.

Prádenas del Rincón

Núm. 1.—Estanislao Frutos García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 399.—Adelardo Pedro Silva Ampie.—Soldado por haber resultado útil.

Inclusa

Núm. 40.—José Casas Sevilla.—Soldado por haber resultado útil.

105.—Bernardino Arias Ocampo.—Inútil. Excluido temporalmente.

208.—Angel Fernández Gil Gutiérrez.—Soldado por haber resultado útil.

296.—Marcelino García Santos.—Soldado por haber resultado útil.

Latina

Núm. 116.—Julián Fernández Torrejón.—Inútil.—Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Patones

Núm. 4.—Miguel Melones González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Mauricio García Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Prádena del Rincón

Núm. 1.—Pedro Rivero Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Julián García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Puebla de la Mujer Muerta

Núm. 1.—Jacinto López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Quiterio Felipe Martín Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Marcelino Fernández Martín.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

4.—Jacinto Fernández Alvarez.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

Rascafría

Núm. 1.—Juan Bustarviejo Ibáñez.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Guillermo Marcos Mugarza.—Soldado por haber cesado su excepción.

11.—Abdón Bercial Matabuena.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

12.—Antonio Bercial Vázquez.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

Redueña

Núm. 1.—Mariano Rodríguez de Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Robledillo de la Jara

Núm. 1.—Juan Francisco Parra González.—Soldado por haber dado la talla de 1'562 milímetros.

Sieteiglesias

Núm. 2.—Gregorio Perea Montero.—Pendiente de acreditarse su fallecimiento.

3.—Joaquín Moreno González.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Victoriano del Pozo Ramírez.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

Torrelaguna

Núm. 3.—Demetrio García Sanz (conocido por Ramón).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Mateo Lázaro Sanz Lázaro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Venancio Blanco Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdemanco

Núm. 1.—Gregorio Martín Cubillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Mariano Martín Martín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'553 mm.

El Vellón

Núm. 2.—Bernardo López Ramal.—Util condicional.

Venturada

Núm. 2.—Wenceslao Revilla Delgado.—Util condicional.

Villavieja

Núm. 3.—Román Sanz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Navarredonda

Núm. 1.—Benito Ramírez Sanz.—Pendiente de instrucción de expediente.

2.—Pedro Rodríguez Giraldez.—Soldado por haber resultado útil y con talla legal.

3.—Pedro Juan Fernández del Pezo Ramírez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'588 mm.

Paredes de Buitrago

Núm. 1.—Mariano González González.—Pendiente.

2.—Manuel García Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Piñuécar

Núm. 2.—Indalecio Gete González.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Víctor Andrés Moreno.—Reclamase antecedentes de su hermano Mateo á la Cárcel de Torrelaguna.

Puebla de la Mujer Muerta

Núm. 1.—Claudio Bravo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Rascafría

Núm. 2.—Matías de Prado Cañil.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Robledillo de la Jara

Núm. 2.—Francisco Suárez Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Robregordo

Núm. 2.—Lópe Moreno González.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Hilario Gutiérrez del Pozo.—Reconocidos los hermanos impedidos para el trabajo. Pendiente.

4.—Tomás García Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Somosierra

Núm. 1.—Santos Ramírez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

La Serna

Núm. 1.—Federico Martín Lamela.—Pendiente.

Torrelaguna

Núm. 1.—Emilio Victoriano Aparicio Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Gregorio Pedro Martín Arribas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Torrelaguna

Núm. 11.—Santiago López Hernández.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

18.—Manuel Oñoro Nieto.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.

20.—Hilario de Pablo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

28.—Aurelio Pantaleón Rodríguez García.—Util condicional.

Valdemanco

Núm. 3.—Hermenegildo Serrano Baonza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

El Vellón

Núm. 2.—Policarpo Martín García.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Eulogio Vela García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Jesús García Vela.—Pendiente.

Venturada

Núm. 1.—Domingo de Silos Alonso de la Morena (conocido por Manuel). Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villavieja

Núm. 1.—Mariano Alvarez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Ruperto Martín Durán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Faustino Martín Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Blas Domingo Carretero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Garganta

Núm. 2.—Julián Martín Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 24.—Pedro Colmenarejo Arranz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Navas de Buitrago

Núm. 1.—Ildefonso Hernanz Martín.

—Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Juan Hernán y Hernán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Paredes de Buitrago

Núm. 1.—Rafael García Sanz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Victoriano Martín González.—Talla: 1'533 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Prádena del Rincón

Núm. 3.—Aniceto Cuesta González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

6.—Simón González Montero.—Soldado por haber cesado su excepción.

Rascafría

Núm. 6.—Lázaro García y García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Julián Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

9.—Luis Sanz González.—Talla: 1'544 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Robregordo

Núm. 4.—Epifanio Sinio Gutiérrez.—Pendiente de reconocimiento.

Somosierra

Núm. 1.—Feliciano Moreno Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

3.—Eugenio Gutiérrez García.—Talla: 1'538 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Torrelaguna

Núm. 8.—Luis Leocadio Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

9.—Juan Pérez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

10.—Felipe Ricardo Cuevas Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

18.—Cipriano Mascareñas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

19.—Lucio Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

21.—Salustiano García Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

El Vellón

Núm. 4.—Anacleto García Alonso.—Talla: 1'521 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Venturada

Núm. 1.—Florentino Velasco Her-

nan.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villavieja

Núm. 1.—Félix Sanz y Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

2.—Lino Ruano Sánchez.—Excluído por haber fallecido.

3.—Eugenio Gete Rebollo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Lozoja

Núm. 1.—Agustín González Martín.—Pendiente.

Acceder á lo solicitado por el mozo número 272 del distrito de Palacio y Reemplazo de 1902, Agustín Ruano Castro, que desea se revise su excepción antes del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en vista de que las razones que alega para ello son muy ateadibles.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión mixta y los señores Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V. B.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

170.—9.

Dirección general de Administración

Instruido el expediente á que se refiere el núm. 2.º del art. 67 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones instituidas en Madrid y Burgos, por Don Juan Gil Delgado, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

350.—18.

Ayuntamientos

Arganda

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al próximo año

de 1906 y expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer de agravio si lo hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 6 Junio 1905.—El Alcalde J. Callejo.

325.—17.

Becerril de la Sierra

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de la contribución para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy, hasta el 15 del actual, ambos inclusivos, para admisión de reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Becerril de la Sierra 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Jacinto San.

319.—17.

Carabanchel Alto

Terminados los apéndices de rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos del año 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días á los efectos del reglamento vigente del ramo.

Carabanchel Alto 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

349.—18.

El Alamo

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y petuaria y el de urbana, por separado, que han de servir de base para la confección de los repartos de contribución para el próximo año de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha á la del día 15 del actual inclusive, con el fin de que puedan ser examinados y deduzcan cuantas reclamaciones crean oportunas dentro de dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

El Alamo 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Mannel Cazorla.

322.—17

El Molar

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 437 pesetas 50 céntimos, pagadas de la Depositaria municipal, por trimestres vencidos por el suministro de medicamentos á 54 familias pobres, comprendidas en la Beneficencia municipal.

Los que se crean con derecho para obtener dicho cargo, que serán, por lo menos Licenciados en la facultad, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía por el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean se proveerá.

El Molar 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rufino de la Morena.

299.—15.

Garganta

Se hallan terminados y expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1906, de rústica, pecuaria y urbana, con objeto de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Garganta 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Luis Martín.

324.—17.

Getafe

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, territorial y pecuaria de esta villa para 1906.

Lo que se anuncia á los interesados á fin de que hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Getafe 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.

317.—17.

Las Rozas de Madrid

Los apéndices al amillaramiento de riqueza contributiva de este distrito por rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1906, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de esta Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Rozas 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Inocente Herranz.

348.—18.

Olmeda de la Cebolla

D. Juan Antonio Moratilla, Alcalde constitucional de esta villa de la Olmeda de la Cebolla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en breve se va á proceder á la rectificación del Registro Fiscal, de edificios y solares de este término municipal; se previene á los propietarios, administradores ó encargados de los mismos, que deben cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, en que sean entregadas las hojas declaratorias de las que acusarán recibo, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad, encargados de recogerlas.

2.ª Cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

3.ª Se consignarán en las mismas la verdadera riqueza de las fincas, sin omitir ningún detalle, y circunstancias de las mismas, en las indicadas relaciones, pues que en otro caso incurrirán en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, en el caso de infringir algunas de las anteriores disposiciones.

Olmeda de la Cebolla 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.

201.—11.

Ribatejada

El apéndice al amillaramiento de este término sobre la riqueza rústica y pecuaria, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Eulogio Girón.

323.—17.

Torrejón de Ardoz

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y de edificios y solares de esta villa, para el próximo ejercicio de 1906, se encuentran formados y de manifiesto al público, por término de

quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torrejón de Ardoz 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

515.—16.

Zarzalejo

Habiéndose formado en esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares, para el año de 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los que gusten hacerlo, é interponer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Zarzalejo 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Mariano Manzano.

318.—17.

Instituto Geográfico y Estadístico

AÑO DE 1905.—MES DE ABRIL

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Legítimos.....	1.056
Ilegítimos.....	268
Total.....	1.319

Nacimientos por 1.000 habitantes.....	2'33
---------------------------------------	------

Nacidos muertos:

Legítimos.....	65
Ilegítimos.....	24
Total.....	89

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	6
Tifus exantemático.....	10
Fiebres intermitentes y coqueluche palúdica.....	1
Viruela.....	2
Sarampión.....	71
Escarlatina.....	2
Coqueluche.....	9
Difteria y orup.....	11
Grippe.....	32
Cólera asiático.....	2
Cólera nostras.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	116
Tuberculosis de las meninges.....	38
Otras tuberculosis.....	25
Sífilis.....	6
Cáncer y otros tumores malignos.....	49
Meningitis simple.....	100
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	65
Enfermedades orgánicas del corazón.....	68
Bronquitis aguda.....	87
Bronquitis crónica.....	37
Pneumonía.....	38
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	105
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	8
Diarrea y enteritis.....	22
Diarrea en menores de dos años.....	52
Hernias, obstrucciones intestinales.....	16
Cirrosis del hígado.....	12
Nefritis y mal de Bright.....	24
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperal).....	4
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	19
Debilidad senil.....	15
Suicidios.....	2
Muertes violentas.....	39

Otras enfermedades.....	187
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	31
<i>Total</i>	1.254
Defunciones por 1.000 habitantes.....	2'22

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga.

73.—4

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de doña Mercedes Limiñana, se cita á D. Jaime Comas Roca, que vivió en la calle del Horno de la Mata, núm. 5, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en en el Palacio de los Juzgados, Calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Mayo de 1905.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado, Felipe de Sande.

221.—12,

CHAMBERI

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, á instancia de Don Samuel Maruri y Martínez, contra Don Jesús Fernández López, sobre pago de pesetas, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—El señor Don José Peláez y Rodríguez, Registrador de Audiencia Territorial de fuera de esta corte y en ella Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Samuel Maruri y Martínez, mayor de edad, soltero, cesante, vecino de esta capital, representado por el Procurador Don Tomás Morencos y defendido por el Letrado Don Vicente Barberás, contra Don Jesús Fernández López, mayor de edad, casado, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra Don Jesús Fernández López, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al mismo y con su importe pago al acreedor Don Samuel Maruri y Martínez, de la cantidad principal de ochocientos setenta pesetas, con más los intereses legales desde la fecha del protesto y gastos de este y las costas causadas y que se causen en lo sucesivo hasta el completo pago, las cuales expresamente impongo al ejecutado Don Jesús Fernández López; así por esta mi Sentencia que se notificará al ejecutado en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo, José Peláez.

Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á Don Jesús Fernández López, por su ignorado paradero, expido la presente en Madrid á diez de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado Falcón Muzas.

70.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 5 del actual en el sumario que se instruye contra Carlos García, José Gines y Blandiña Moreles, por estafa, se cita, al perjudicado Luigi Celi, natural de Messina (Italia), que en 14 de Agosto del año último estuvo hospedado en esta corte, en el Hotel de Malaga, situado en la calle del Arenal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración á los extremos interesados por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Junio de 1905.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

280.—15.

PALACIO

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y mi Escribanía, por D. Tomás Gómez Peña, contra D. Andrés Vélez y Gómez de Agüero, hoy su cesionario D. Mariano López Salamanca y otros, sobre tercería de dominio, se dictó la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva con su publicación, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una D. Tomás Gómez Peña, casado, industrial, vecino de Madrid y en su nombre el Procurador don Andrés Goitia y Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. José Noguera y Casans; en concepto de demandante, y de la otra como demandado en calidad de ejecutante, D. Andrés Vélez y Gómez de Agüero, casado, propietario, vecino de Santa Olalla, y hoy en su sustitución y como su cesionario, D. Mariano López Salamanca, casado, empleado particular, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Ruperto Aloua y Murillo, y defendido por el Letrado D. Pascual Ruiz Salinas, y con carácter de ejecutados doña Ramona Rodríguez López, viuda, propietaria y sus hijas doña Manuela y doña Enriqueta Parrondo y Rodríguez, dedicadas á sus labores y casadas, respectivamente, con D. Valentín López Serrano, empleado y D. Luis Gómez de Pedro, estudiante, todos vecinos de Madrid y por defunción de doña Enriqueta, sus ignorados herederos y por la rebeldía de estos y de aquellos, los Estrados del Juzgado, sobre alzamiento de embargo y restitución de finca y renta....

Fallo: Que debo alzar y alzo el embargo que en los autos ejecutivos de que dimana esta tercería, se llevó á cabo á instancia de D. Andrés Vélez y Gómez de

Agüero, en la casa de la calle del Tribunal, número tres, duplicado, de esta corte, en cuanto á la parte proporcional de la casa y rentas que en un capital de cuarenta y cinco mil pesetas, corresponden á la participación de siete mil setecientos noventa y tres pesetas, ochenta y cuatro céntimos, que pertenece á don Tomás Gómez Peña, en cuyo sentido se condena al hoy demandado D. Mariano López Salamanca, al que se absuelve en cuanto á la indemnización de daños y perjuicios solicitado en la demanda.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de doña Ramona Rodríguez López, doña Manuela Parrondo Rodríguez y los ignorados herederos de doña Enriqueta Parrondo Rodríguez, se notificará en los Estrados y publicará por edictos é insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez que la suscribe, estándose celebrando Audiencia pública en el día de hoy.

Madrid veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—Doy fé.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Pedida aclaración de la Sentencia antes inserta, se dictó el auto que con tiene la parte dispositiva que literalmente copiada dice así:

Auto. Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: Que al final del fallo de la Sentencia dictada en estos autos en veintiseis del actual, se adiciona lo siguiente y se declara que D. Mariano López Salamanca, como cesionario de D. Andrés Vélez, se halla obligado á restituir al Tomás Gómez Peña, las rentas cobradas en la proporción que á la participación que á dicho Gómez Peña se declara en la referida casa. Lo mandó y firma el señor don Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—doy fé, Joaquín María de Alós.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*, para notificar á los demandados rebeldes, pongo la presente con el Visto Bueno de Su Señoría que firmo en Madrid á seis de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

71.—P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

—Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que han sido impuestas á Lázaro Sánchez Montero, vecino de esta villa, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término de esta villa al sitio de Valdehornos, contiene mil seiscientos cepas albillas y seis higueras, lindante al Saliente con otra de Anselmo García, Mediodía otra de Celedonio del Río, Poniente otra de Agustín Bravo y Norte otra de Manuel Maque, valuada en setecientos cincuenta pesetas.

Otra viña al sitio de la sangre ó cuevas del propio término con trescientas cepas albillas, linda á Saliente otra de Anselmo García, Mediodía otra de Juan Bueno, Poniente otra de Rufina Delgado y Norte camino público, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra viña al sitio de Molino Quemado, del mismo término, contiene mil trescientas cepas y linda á Saliente, Mediodía y Norte finca de Telesforo Castelo y Poniente otra de Celestino Espinosa, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de Junio próximo á las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirve de tipo á la subasta; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Mayo de 1905.—Antonio María Ortiz.—P. S. M., Licenciado, Francisco Ruiberriz de Torres.

238.—13

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por este Juzgado, sobre hurto de una manta, un par de zapatos y un revólver, se citan á los testigos Eusebio y Saturnino Cantalena, Justo Gala y Bernardo Yera, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 27 de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado, Francisco Ruiberriz de Torres.

235.—12.

El Puente de Luchana

Sociedad especial minera

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los dueños de las acciones núm. 164 de D. Ramón Benet y Artigán, Presbitero, de Valencia; la núm. 76 de D. Germán Andreu, de Murcia; las números 20 al 23, 25 y 26 de D. Juan de la Cruz de la Cierva y López, también de Murcia, y las números 114 y 150 de doña Abdulía Martínez Illán, de Madrid, se les requiere por primera vez para que en el plazo de quince días satisfagan sus descubiertos en casa del cobrador Sr. Santos, Costanilla de San Pedro, núm. 5.

Madrid 12 de Junio de 1905.—El Presidente, Juan Arroyo.

69.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 182.559 pesetas por 1.464 impositores, de las cuales son nuevas 243; y se han satisfecho por capital é intereses 223.783 pesetas á solicitud de 584 impositores, 237 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Mayo de 1905.—El Director, José Alvarez Mariño.

206.—11.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182